



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MÓNICA MONSALVE MEDINA
Demandado:	NILSON RICARDO BERRIO
Radicación:	2023-00480
Providencia:	Auto N° 18
Asunto:	Integración del contradictorio

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Respuesta de CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) remitida, por medio de correo electrónico, el 12 de septiembre de 2023, donde manifiesta que se marcó al señor NILSON RICARDO BERRIO con la leyenda “Mora en el pago de la Cuota Alimentaria”.
2. Misiva proveniente de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiesta que se registró en las bases de datos el impedimento de salida del país.
3. Respuesta de GUSECTOR S.A.S. remitida, por medio de correo electrónico, el 21 de septiembre de 2023, donde informa el tipo de vínculo laboral que tiene con el demandado, el sueldo y las demás prestaciones sociales que se le pagan.
4. La solicitud de medida cautelar que será resuelta mediante auto separado.
5. Notificación personal del demandado, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
6. Renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del señor NILSON RICARDO BERRIO.
7. Recurso de reposición en contra del auto que, otrora, decretó medidas cautelares dentro del presente asunto.
8. Escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado.

Pues bien, es pertinente resaltar lo establecido en el inciso 2° del artículo 117 del Código General del Proceso, que indica lo siguiente:

“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.

Con fundamento en esta normativa, luego de verificado el expediente se observa que el convocado pretermitió los términos procesales, pues presentó toda suerte de memoriales sin que el despacho lo haya tenido como notificado del mandamiento de pago librado en su contra, que es lo primero que debe resolverse.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:



1.- AGREGAR a las diligencias las respuestas remitidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, CIFI S.A.S. (TRANSUNIÓN) y GUSECTOR S.A.S., las cuales se ponen en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

2.- TOMAR atenta nota de que el demandado se notificó, por la vía del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el **27 de septiembre de 2023**.

3.- En línea con lo anterior y por cuanto el proceso ingresó al despacho el 27 de septiembre de 2023, se ordena a la Secretaría que contabilice los términos que el demandado tiene para pagar la obligación, presentar excepciones de mérito o ejercer la conducta procesal que estime pertinente; o anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso 6º del artículo 118 del Código General del Proceso.

4.- ACEPTAR la renuncia al poder por parte de la profesional del derecho DIANA LUCÍA SALAZAR VERBEL, como apoderada del señor NILSON RICARDO BERRIO, por encontrarse acorde con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.

5.- RECONOCER personería para actuar al Dr. HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL como apoderado judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0fd8252b716f52d84b914c9e0820a3511198388d39d2631aef35d7119746ca**
Documento generado en 12/01/2024 10:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 15 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 1 Secretaria: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
--